

*RESOLUCIÓN de 27 de julio de 2006, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Parque Eólico «Matabuey», en el término municipal de Garcihernández (Salamanca), promovido por Eólica Salmantina, S.L. (EIA-06-5-01).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de PARQUE EÓLICO «MATABUEY», en el término municipal de GARCIHERNÁNDEZ (Salamanca), promovido por EÓLICA SALMANTINA, S.L.

Salamanca, 27 de julio de 2006.

El Delegado Territorial,

P.A.

Fdo.: Luis Heredero Ortiz de la Tabla

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE  
EL PROYECTO DE PARQUE EÓLICO «MATABUEY»,  
EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARCIHERNÁNDEZ  
(SALAMANCA), PROMOVIDO POR EÓLICA SALMANTINA S.L.

La Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León somete en el apartado 3.3 b) del Anexo IV a Evaluación de Impacto Ambiental las «Industrias que pretendan ubicarse en una localización en la que no hubiera un conjunto de plantas preexistentes y dispongan de una potencia total instalada igual o superior a 10.000 KW.».

Conforme el artículo 46 de la citada Ley 11/2003 el titular de la Delegación Territorial es el competente para dictar la declaración de impacto ambiental cuando ésta se refiera a las actividades definidas en el Anejo IV de la presente Ley.

El proyecto evaluado consiste en la generación y evacuación de la energía del Parque Eólico denominado «Matabuey». El lugar donde se va establecer la instalación es en el páramo del Alto de Cogageles en el término municipal de Garcihernández (Salamanca).

Las características principales del proyecto son las siguientes:

1.- Parque Eólico compuesto de 9 aerogeneradores de 2.000 KW. de potencia unitaria nominal en torres metálicas troncocónicas de acero, de 80 m. de altura, rotor tripala de 90 m. de diámetro, relacionan 1.000 V./20 KV. Los 9 aerogeneradores, localizados en los parajes de Casallete y La Serrana, se disponen en una sola alineación, de 2.100 m. de longitud, con direcciones NO-SE y O-E y una altitud media de 850 m., siendo su cota más alta de 871 m. (Matabuey) y 834 m. la más baja (NO de Caballete).

2.- Red de Media Tensión Subterránea a 20 KV. de interconexión con los aerogeneradores, con llegada a la subestación a través de un circuito enterrado paralelo al vial interior del parque.

3.- Subestación Transformadora elevadora de tensión de tipo intemperie, con un transformador de 18 MW. de potencia y relación nominal 20/132 KV., situada al noroeste del aerogenerador 1 en el término municipal de Garcihernández. Edificio adosado a la subestación de una sola planta y construido en piedra y con cubierta en teja árabe.

4.– Línea Eléctrica Aérea de A.T. 132 KV., simple circuito trifásico, con 9 apoyos, una longitud de 1.844 m., para evacuación de la energía producida en el Parque Eólico denominada «Matabuey». Dicha línea tiene su origen en la subestación 20/132 KV. del parque eólico, atraviesa el canal de Almar y llega hasta la estación principal de bombeo en el Canal de Villoria y la Armuña sita en el término municipal de Garcihernández.

5.– Caminos de acceso a las instalaciones y a cada uno de los aerogeneradores. Los accesos al parque eólico se realizarán a través de la carretera SA 114 o de la carretera que une Alba de Tormes con Tordillos, las pistas de tierra existente por las que se accederá al parque se modificarán para alcanzar una anchura de 4 m. El vial interior para acceder a las torres será de 3.030 m. de largo y 4 m. de ancho.

Los núcleos de población más cercanos son: Garcihernández: a 0.7 Km., La Lurda a 2,1 Km., Peñarandilla a 3.1 Km., Coca de Alba a 4 Km., Tordillos a 5,2 Km. y Alba de Tormes a 9,3 Km.

El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) fue redactado por equipo multidisciplinar homologado.

Las medidas protectoras propuestas en el EsIA se resumen a continuación:

fase de proyecto:

– Aerogeneradores: La menor afección posible a propietarios que no sea el Ayuntamiento con el que se tiene el acuerdo de instalación.

– Caminos: saliendo de lugares ya existentes más cercanos, haciendo por ellos el mayor recorrido posible. Con cunetas perimetrales evitar pendientes fuertes por encima de 10%, sin terraplenes impactantes y caminos bruscos de desniveles. Se evitarán trazados completamente rectos. El trazado de las pistas de acceso o utilización y acondicionado de las ya existentes, no deben afectar a bosquetes arbolados.

– Edificaciones: Enmascaradas en zonas llanas y fuera del foco visual.

– Evacuación interna: Lo más reducido posible y soterrada para evitar el efecto del cableado y problemas añadidos a aerogeneradores.

– Evacuación de electricidad: Lo más reducido posible y en zonas de menor impacto ambiental y social buscando coincidan en el máximo posible con linderos, zonas naturales y evitando el Cerro de Santa Ana.

fase de construcción:

Suelo y Tierra

– Control de localización de aerogeneradores y viales interiores en el proyecto y replanteo.

– Construcciones de líneas de drenaje en cunetas.

– Delimitación de las zonas de trabajo, minimizando la afectación de suelo y cubierta vegetal por movimiento de tierras.

– Retirada selectiva de capa vegetal de suelo para utilizarse en la restauración.

– Revegetación de las zonas alteradas con especies autóctonas.

– Gestión y tratamiento adecuado de los volúmenes de materiales estériles desplazados del medio.

– Escombreras temporales que deberán definirse en localización, tratamiento a realizar, forma y características finales de los residuos generados durante la obra (no superior a 2 m. de altura).

– Aceites y residuos de la maquinaria, con entrega a Gestor autorizado. Los suelos contaminados se retirarán y llevarán a vertedero autorizado.

– Localización de apoyos en zonas accesibles y no ocupadas por elementos de interés (linderos, senderos, etc.).

#### Aire

- Plan de obras para la excavación y movimiento de tierras para evitar el polvo y los accidentes.

#### Agua

- Drenaje en cunetas de caminos o accesos.
- Las aguas fecales de las edificaciones de control se llevarán a fosa séptica y serán retiradas periódicamente. Dicha fosa permanecerá en la fase de explotación.

#### Ruido

- Cumplimiento de las directrices de trabajo (Seguridad Laboral e Higiene en el Trabajo) referente al incremento de presión sonora debido a la utilización de maquinaria pesada.
- Estricto cumplimiento de los límites de velocidad por los vehículos, no superando velocidades superiores a 30 Km./h. en los caminos rurales.
- Revisión periódica de la maquinaria.
- Control del ruido en la fase de funcionamiento.

#### Medio biótico

- Restauración vegetal de plataformas, desmontes y explanaciones, en el momento oportuno para la siembra a partir de la finalización de la obra civil.
- Se revegetarán con mezclas de pastizal de composición lo más parecida posible que la comunidad existente pasto, consultando previamente a los técnicos del S.T. de Medio Ambiente de Salamanca.
- Distancia entre aerogeneradores mínimo dos veces su altura (unos 200 m.).
- Las canalizaciones se trazan paralelas y próximas a los caminos.
- Se medirá los ruidos y vibraciones durante la época de reproducción de especies, no debiendo superar 45 db a 300 m.
- Medidas de protección en líneas aéreas para evitar accidentes y electrocución de aves.

#### Paisaje

- Proyecto de restauración e integración paisajística de las áreas afectadas por las obras.
- Se evitará el abandono de materiales de obra y de los embalajes y plásticos.
- Las torres o aerogeneradores serán blancas o blanco-grisáceo con acabado neutro.
- Las líneas eléctricas son completamente soterradas en el interior del parque.
- El edificio de la subestación se ubica en el área de menor incidencia visual y se construirá con pareces en ladrillo y tejado en teja curva.

#### Patrimonio

- Se han registrado yacimientos arqueológicos al oeste de la zona llamada Cuesta de Santa Ana. A pesar de haberse huído de ella en la instalación del proyecto, deberá realizarse control y seguimiento de los movimientos de terrenos por los operarios para poder percibir la aparición de yacimiento.
- Se puede considerar un estudio sistemático por profesionales, preliminar a las obras por ser una zona de varios hallazgos arqueológicos más o menos recientes. En caso de localizar alguno se comunicará al Servicio Territorial de Cultura de Salamanca.

#### Fase de funcionamiento:

#### Ruidos

Verificación y comprobación del nivel de presión sonora (45 y 50 db). Revisión de mecanismos en caso de superar los niveles.

## Fauna

- Retirada de toda fuente de alimento del área del parque para evitar atracción de carroñeras.
- Si el número de accidentes se elevara mucho se colocarán sistemas para disuadir a la avifauna.
- El seguimiento y plan de vigilancia anual se realizará por una entidad aceptada por la administración estudiando en este caso la accidentalidad de aerogeneradores.

## Aceptación social

- Campaña de sensibilización ambiental en el caso de surgir algún problema de aceptación del parque por parte de la población.

## Aspectos de carácter general

- Se contará con asistencia técnica en materia de medio ambiente durante la fase de construcción coordinada con el Servicio Territorial de medioambiente.
- Se dotará a los viales de acceso al parque, de sistemas de control, que impidan la libre circulación a vehículos o a personal ajeno al parque.
- Todas las labores apertura o modificación de viales, y recuperación del medio natural, y la concreción de medidas correctoras de esta Declaración de Impacto Ambiental deberán contar con el asesoramiento del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca.

Se ha realizado un Plan de Vigilancia Ambiental con el propósito de establecer el sistema de control que llevará a cabo el seguimiento de la evolución de los impactos ambientales inducidos por el proyecto.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 37.1 del Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, al estar previsto el trámite de información pública del proyecto se expuso conjuntamente el Estudio de Impacto Ambiental durante 20 días.

El anuncio de información pública se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 27 de julio de 2005 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 4 de julio de 2005.

Una vez finalizado el plazo de presentación de alegaciones y habiendo sido éstas contestadas por el promotor, el Servicio Territorial de Industria remite el 30 de enero del 2006 el expediente completo al Servicio Territorial de Medio Ambiente.

Se han presentado cinco alegaciones en plazo: dos de particulares, dos del Ayuntamiento de Garcihernández y otra de Ecologistas en Acción de Salamanca.

- Agustina Gómez Corral, Manuel Angoso Zamanillo y el Ayuntamiento, como propietarios de unas parcelas de regadío afectadas por el proyecto, solicitan la canalización subterránea de la línea eléctrica o bien su ubicación fuera de la zona de regadío. Además el Ayuntamiento solicita el cambio de ubicación del aerogenerador 4 a una parcela de su propiedad.

- La empresa promotora asume la afección de la línea eléctrica a las explotaciones de regadío, por lo que procederán a cambiar dicha línea por una soterrada en los tramos que sean necesarios, y atiende la alegación del Ayuntamiento en lo referente al cambio de ubicación del aerogenerador.

- Ecologistas en Acción alegan lo siguiente:

1.– Inadecuación del proyecto al dictamen ambiental del Plan Eólico Provincial de Salamanca: Necesidad de una nueva planificación territorial de ámbito regional y provincial.

- El proyecto de parque eólico «Matabuey» no está contemplado dentro de las previsiones de dicho Plan.
  - La solicitud del Parque Eólico de «Matabuey» debe condicionarse a la adecuación de mencionado Plan y a su Dictamen Medioambiental.
  - Esta asociación reclama a la Junta de C. y L., que haga públicos los criterios ambientales que se están adoptando y los resultados de la evaluación del potencial técnico en especial con las líneas de evacuación. Asimismo, solicita la creación de un Organismo Autónomo, con amplia representación de todos los sectores interesados en el impulso de la energía eólica, que establezca un seguimiento de las declaraciones de impacto ambiental.
- 2.– La tramitación conjunta de la Declaración de Utilidad Pública y la Evaluación de Impacto Ambiental supone un vicio de procedimiento.
  - 3.– La necesidad de tramitar el correspondiente expediente de desafección y ocupación de terrenos de utilidad pública.
  - 4.– Deficiencias en la calidad del estudio de impacto ambiental.
  - 5.– Falta de estudio de las sinergias con el parque «El Carpio» en Villagonzalo y Garcihernández.
  - 6.– Sobre el estudio de fauna:
    - Debe realizarse un seguimiento anual en la zona.
    - La falta de referencia a especies protegidas como la Avutarda, el Cernícalo Primilla y la Grulla.
    - Debería constar que las obras se lleven a cabo fuera de la época de cría y de movimientos de las mismas.
  - 7.– Sobre la calidad ecológica de la zona:
    - La proximidad de la ZEPA denominada «Campos de Alba».
    - No se consideran las vegas y los ecosistemas asociados de los cauces de agua del Gamo y del Almar.
  - 8.– Acerca de variables objetivables.
    - Deberían hacerse estudios concretos para la zona de las afecciones al paisaje y al ruido, pues no aparecen reflejados como tales de forma específica.
  - 9.– Se insiste en las medidas precisas y en el plan de vigilancia para proteger la fauna, el paisaje y la población.
  - 10.– Aspectos socioeconómicos: En el proyecto no aparece presupuesto de instalaciones que se solicitan, ni justificación alguna de su necesidad.
  - 11.– Ecologistas en acción ha enviado al Sr. Consejero de Medio Ambiente los criterios ambientales que faciliten el desarrollo del máximo potencial eólico compatible con el medio ambiente. Sería imprescindible elaborar con carácter de urgencia un Decreto de regulación del desarrollo eólico.
    - La empresa Eólica Salmantina, S.L. responde:
      - 1.– La zona afectada por el proyecto aparece en el proyecto de categorización previa de la provincia de Salamanca para el análisis de impacto ambiental de parques eólicos sobre el paisaje y avifauna», como una zona de categoría 7.ª, de mínimos efectos desde el punto de vista del paisaje y de la avifauna.
      - 2.– En cuanto a la tramitación conjunta de la declaración de utilidad pública y la E.I.A., esta empresa se atiene a lo que marque la legislación vigente.
      - 3.– En cuanto a desafección y ocupación de terrenos de utilidad pública, esta empresa se atiene a lo que marque la legislación vigente.

4.– Las características ambientales valoradas son ajustadas y rigurosas con la zona de ubicación del proyecto. La información fue obtenida a partir de bibliografía fiel de la zona, adaptada con estudios llevados a cabo por el equipo redactor. En cuanto al cierto paralelismo en varios aspectos de los Estudios de Impacto Ambiental de los parques eólicos de «el Carpio» y «Matabuey», la explicación es la relativa cercanía.

5.– El efecto sinérgico de un parque de 2 aerogeneradores a cierta distancia con otro de 9 aerogeneradores es muy bajo y menor que el efecto total si tuviéramos dos aerogeneradores más en el mismo parque de Matabuey, que sumaría 11 aerogeneradores.

6.– Tanto en el apartado de Medidas Correctoras como en el de Plan de Vigilancia se ha tratado este tema y se han propuesto medidas correctoras y controles para llevar a cabo. En cuanto a la falta de referencia a especies protegidas de aves ha de reconocerse una errata. En el apartado de fauna de Inventario Ambiental se incluyó como especie afectada por el proyecto la avutarda (especie protegida), pero más adelante en el apartado de Afecciones a la Fauna no se contempló dicha especie, creándose una carencia. Así pues, donde se dice que queda excluida debe decir incluida. Por otro lado la errata puede considerarse leve, puesto que la presencia de avutardas en la zona de asentamiento del proyecto es mínima, valorándose su presencia ni como nidificación segura, ni probable, sino simplemente posible. En cuanto a la supuesta presencia de cernícalo primilla y de grulla en la zona se ha de decir que según el Atlas anteriormente citado no existen ejemplares en la zona.

7.– Calidad ecológica de la zona: la zona de ubicación del proyecto, dentro del término municipal de Garcihernández, está fuera de los límites de la ZEPA «Campos de Alba». Tampoco se ven afectados directamente por el Proyecto las vegas y los ecosistemas asociados a los cauces del agua de los ríos Gamo y Almar.

8.– Las afecciones al Paisaje han sido tratadas en el Estudio, tanto en los apartados de Inventario Ambiental, como en los de Identificación de Impactos, Medidas Correctoras o Plan de Vigilancia que ha sido tratado de manera específica el impacto paisajístico, visual y el de ruido.

9.– En el Plan de vigilancia se han tenido en cuenta los impactos derivados del proyecto. El cumplimiento del mismo le corresponde al promotor del Proyecto, contando con la supervisión del órgano competente, en este caso la Consejería de Economía y Empleo. Las medidas precisas para la fauna protegida, el paisaje y la población también han sido consideradas de manera específica en las Medidas Correctoras, detallándolas en apartados independientes.

10.– En varios apartados del Estudio se trata el medio socioeconómico.

Tanto las alegaciones como las contestaciones respectivas por parte del promotor han sido convenientemente consideradas en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. La alegación de Manuel Vicente Blázquez, recibida fuera de plazo no se ha tenido en consideración.

La Delegación Territorial vista la Propuesta de la Comisión de Prevención Ambiental de Salamanca de 27 de julio de 2006, considera adecuadamente tramitado el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental referenciado, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el citado artículo 46 de la Ley 11/2003, formula la preceptiva **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**.

1.– La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca determina, a los solos efectos ambientales, informar favorablemente el desarrollo del proyecto del Parque Eólico «Matabuey», en el término municipal de Garcihernández (Salamanca),

promovido por EÓLICA SALMANTINA, S.L, en el referido Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta Declaración, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes que pudieran impedir o condicionar su realización.

2.- Afección a zonas sensibles.- La zona afectada directamente por el parque eólico, no se encuentra incluida dentro de la RED NATURA 2000, creada por la Directiva 92/43/CEE. Tampoco se incluye en la Red de Espacios Naturales creada por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León no afecta a ninguna Zona Húmeda Catalogada y se encuentra fuera del Área de Importancia para la Cigüeña Negra establecida por el Decreto 83/1995, de 11 de mayo por el que se aprueba el Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra y se dictan medidas complementarias para su protección en la Comunidad de Castilla y León.

3.- Afección a vías pecuarias.- La línea aérea de 132 KV. cruza el Cordel de la Serna a la altura de la parcela 204 del polígono 501. Este tipo de infraestructura no impide el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios de las vías pecuarias, pero precisa de una autorización previa.

4.- Medidas protectoras.- Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto y la posterior explotación del parque, además de las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradigan a esta Declaración, son las siguientes:

a) Afección al terreno.- Se garantizará que las obras, movimientos de maquinaria y de tierra se reduzcan a los mínimos imprescindibles y se realicen en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, vegetación y fauna. Con este fin, la maquinaria empleada en la ejecución de las obras limitará sus movimientos a los caminos y zonas de obra previstos, limitando estas áreas de movilidad mediante cintas o vallas y evitando la generación de polvo mediante riegos periódicos.

b) Protección del suelo.- La tierra vegetal procedente de las vías de servicio, excavaciones para cimentación de los aerogeneradores, líneas subterráneas de interconexión e instalaciones auxiliares, se retirará de forma selectiva para ser utilizada posteriormente en la restauración.

c) Accesos.- Se evitará en la medida de lo posible la construcción de nuevos caminos o pistas, limitándose a la red propuesta en el Estudio de Impacto Ambiental, y aprovechando al máximo los ya existentes.

La anchura de los viales será la mínima posible que permita la utilidad de los mismos. En cualquier caso, se mantendrá la anchura de los caminos establecida en el proyecto a 4 metros.

El trazado de los accesos se deberá adaptar a la topografía natural del terreno, siguiendo en la medida de lo posible las curvas de nivel, evitando pendientes superiores al 10% y procurando que no se generen formas geométricas excesivamente definidas. El firme de los caminos se obtendrá a partir de la compactación de los propios materiales procedentes de la excavación. En caso de que fuese necesario extender una capa adicional, ésta siempre que sea posible estará compuesta por materiales de la zona, de modo que no se generen impactos visuales.

d) Estériles.- Los Estériles procedentes de las excavaciones se reutilizarán para el relleno de viales y terraplenes, especialmente para el asentamiento de la subestación y edificio de control. En caso de existir algún sobrante se llevará a vertedero autorizado.

e) Gestión de residuos.- Se prestará especial atención a la adecuada gestión de aceites y residuos procedentes del mantenimiento de aerogeneradores y resto de la

maquinaria, almacenándose convenientemente y entregándose en un tiempo no superior a los seis meses a un gestor autorizado. Asimismo, el gestor del parque deberá registrarse como pequeño productor de residuos tóxicos y peligrosos ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca o realizar la preceptiva declaración anual como productor de los mismos.

Las torres y barquillas se mantendrán en perfecto estado y limpias de todo tipo de grasa y aceites. El material utilizado en la limpieza será gestionado del mismo modo que los aceites usados.

En caso de contaminación accidental del suelo, la porción afectada será recogida y entregada a gestor autorizado.

f) Protección contra el ruido.– Se vigilará el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Decreto 3/1995, de 12 de enero, para las Actividades Clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones. Dada la proximidad del núcleo urbano de Garcihernández al parque y tal y como se contempla en las medidas correctoras del EsIA, se realizará una medición de los niveles de emisión sonora, limitando el nivel sonoro a 200 m. de los focos emisores a 50 dB(A) durante el día y 45 dB(A) por la noche.

g) Protección de recursos hídricos.– Se realizarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la no afección a estos recursos, especialmente por vertidos contaminantes accidentales.

h) Señales geodésicas.– Se garantizará la integridad física de las señales geodésicas existentes, asegurando que no se impida la posibilidad de efectuar visuales entre las más próximas.

i) Protección de la fauna.– La empresa gestora del parque deberá responsabilizarse de vigilar de modo permanente la posible existencia en la zona de cadáveres de grandes vertebrados y proceder a su retirada inmediata, para evitar que atraigan a aves carroñeras.

No se podrá llevar a cabo aquellas obras que suponga un elevado movimiento de maquinaria y ruido durante la época de nidificación de la mayoría de las especies catalogadas (marzo–julio).

En el Programa de Vigilancia Ambiental, se incluirá un seguimiento de la mortandad de aves a pie de cada aerogenerador. Las visitas deberán ser como mínimo mensuales durante el primer año, presentándose los informes mensuales al Servicio Territorial de Medio Ambiente que determinará si es necesario que se realice un seguimiento durante el segundo año.

En caso de detectarse algún punto negro de mortandad de la avifauna, en el estudio de avifauna en curso o posteriormente en el programa de vigilancia ambiental, la empresa se comprometerá a eliminar aquellos aerogeneradores o postes eléctricos causantes del mismo.

Durante la fase de explotación la línea eléctrica aérea podría afectar a comunidades faunísticas presentes en la zona ocupada por el efecto barrera y los problemas de electrocución y colisión de aves por lo que se deberán adoptar las medidas propuestas a continuación:

- La línea se construirá con aisladores suspendidos en todos los apoyos quedando en cualquier caso prohibidos los aisladores rígidos sobre crucetas no aislantes.
- Se instalarán preferentemente apoyos con crucetas tipo bóveda.
- Los apoyos se diseñarán de forma que no se instalen elementos de tensión sobre las crucetas o cabeceras.

– Se colocarán señalizadores visuales cada 10 m. para evitar la colisión de aves contra los cables o conductores, pudiendo consistir éstas en espirales, salvapájaros de neopreno u otro sistema de balizamiento efectivo.

j) Protección de la vegetación.– Se pondrá especial atención en el cruce de la línea a su paso por el río Almar de forma que la afección a la vegetación sea mínima.

k) Protección del paisaje.– El balizamiento de los aerogeneradores se realizará de acuerdo con la normativa vigente en aeronáutica y la iluminación que se instale en edificaciones o subestación evitará en lo posible la difusión innecesaria de luz.

El edificio de control deberá estar integrado paisajísticamente, será de una sola planta, con la menor superficie posible y acorde con las construcciones de la zona.

l) Vías pecuarias: Antes de realizar las obras se deberá solicitar la autorización de cruce de la Vía Pecuaria Cordel de la Serna ante este Servicio Territorial.

m) Restauración.– Al final de la fase de obras se restaurarán todas aquellas superficies que no sean ocupadas de una forma permanente.

n) Desmantelamiento.– Al final de la vida útil del parque o cuando el sistema de producción de energía deje de ser operativo o rentable, se deberá dismantelar toda la instalación y edificaciones, retirar todos los equipos y materiales sobrantes y proceder a la restauración definitiva de todo el área afectada. Para asegurar esta actuación se presentará el programa de desmantelamiento concertando las actuaciones a desarrollar y un presupuesto de su coste y se constituirá una garantía para su futura ejecución.

ñ) Medidas compensatorias.– El promotor deberá establecer y ejecutar un plan de medidas en coordinación con la Consejería de Medio Ambiente, encaminada a la mejora del medio natural en sus diferentes aspectos. Dicho plan de medidas deberá estar definido y aprobado en un plazo máximo de 3 meses a partir de la fecha de publicación de esta Declaración de Impacto Ambiental.

5.– Modificaciones.– Toda modificación significativa sobre las características de este proyecto deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dará su conformidad si procede, sin perjuicio de las demás licencias o permisos que correspondan.

Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta Declaración.

6.– Protección del patrimonio.– Debido a la proximidad del proyecto con los yacimientos arqueológicos «Cuesta de Santa Ana» y «Centenera», se realizará antes de la aprobación del proyecto, una prospección arqueológica intensiva, cuyos resultados serán remitidos al Servicio Territorial de Cultura para el establecimiento de las oportunas medidas. Se realizará un seguimiento de los trabajos de remoción de las tierras para detectar la posible aparición de restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, en cuyo caso se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, que dictará las normas de actuación que procedan.

7.– Programa de Vigilancia Ambiental.– Se deberá modificar el Programa de Vigilancia Ambiental de forma que recoja el seguimiento todas las medidas correctoras y preventivas del proyecto en su conjunto así como las medidas protectoras adicionales propuestas en esta Declaración. Este documento deberá presentarse en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca antes del inicio de las obras.

Se deberá además presentar un informe semestral sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental, desde la fecha de inicio de las obras, ante el Servicio Territorial

de Medio Ambiente. En este informe se reflejará el grado de cumplimiento y la eficacia de las medidas protectoras.

8.– Proyecto de Restauración Ambiental.– Se deberá realizar un Proyecto de Restauración Ambiental que recoja todas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias planteadas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración. Dicho documento tendrá el carácter de un proyecto completo, de forma que incluya memoria, planos, presupuesto y Pliego de Prescripciones Técnicas, integrándose asimismo en el Proyecto de ejecución del parque eólico que se realice posteriormente.

Se incorporará el proyecto el coste de las medidas correctoras que figuren en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto de reforestación, Plan de desmantelamiento y en la presente Declaración.

Con objeto de comprobar la adecuada inclusión de estas medidas en el Proyecto de ejecución, se deberá presentar un ejemplar de dicho documento en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca, al que acompañará un informe explicativo de cómo se ha contemplado dicha integración.

9.– Vigilancia y seguimiento.– La vigilancia y seguimiento de lo establecido en esta Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Salamanca, 27 de julio de 2006.

El Delegado Territorial,

P.A.

Fdo.: Luis Heredero Ortiz de la Tabla